

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

6396

*ORDEN 37/1982, de 19 de febrero, por la que se regula la dependencia jurisdiccional y administrativa de los polígonos de experiencias «Costilla» y «González Hontoria».*

Para garantizar la protección y futuro buen funcionamiento de los polígonos «González Hontoria» y «Costilla», por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 133) se dispuso la expropiación de los terrenos necesarios, incluyendo en los mismos la zona de seguridad correspondiente a la totalidad de la península de Sancti-Petri. Ejecutado dicho acuerdo, resulta necesario concretar las dependencias jurisdiccionales, orgánicas y administrativas del conjunto, toda vez que por Ordenes ministeriales de fecha 24 de enero de 1979 y 19 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» números 43 y 48) dichos polígonos pasaron a depender de la Dirección General de Armamento y Material. En consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Se mantendrá bajo la autoridad jurisdiccional del Capitán General de la Segunda Región Militar el conjunto de las instalaciones que integran el polígono «Costilla».

Art. 2.º Se mantendrá bajo la autoridad jurisdiccional del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho el conjunto de las instalaciones que integran el polígono «González Hontoria».

Art. 3.º Los terrenos afectados por las zonas de seguridad de ambos polígonos y el Campo de Tiro común y su zona de seguridad, en la que está incluida la totalidad de la península de Sancti-Petro, quedarán bajo la autoridad jurisdiccional del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho.

Art. 4.º La totalidad de los terrenos e instalaciones a que se ha aludido en los artículos anteriores dependerá orgánica y administrativamente de la Dirección General de Armamento y Material.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

6397

*ORDEN 38/1982, de 19 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de las instalaciones militares polígonos de experiencias «Costilla» y «González Hontoria».*

Por existir en terrenos dependientes del Ministerio de Defensa en la provincia de Cádiz, las instalaciones militares contiguas polígonos de experiencias «Costilla» y «González Hontoria», se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por los Estados Mayores del Ejército y la Armada, a propuesta razonada de los Capitanes Generales de la Segunda Región Militar y de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, las instalaciones militares denominadas polígonos de experiencias «Costilla» y «González Hontoria» se consideran incluidas dentro de los grupos definidos en el artículo 8.1 de dicho Reglamento, de la siguiente manera: En el grupo primero, los edificios, servicios e instalaciones que integran cada uno de los polígonos, y en el grupo quinto, el conjunto de los terrenos que constituyen el campo de tiro.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en los artículos 9, 10 y 27 del citado Reglamento, se establecen las zonas próximas y lejanas de seguridad siguientes:

1. Instalaciones y edificios en Torregorda (Cádiz): Carretera nacional CN-IV, kilómetro 683,5.

La zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 300 metros de ancho, contados a partir del perímetro exterior del conjunto de ambos polígonos por los linderos Este

y Sur y por un espacio marítimo de 400 metros de ancho, a partir de la línea de costa.

2. Campo de tiro: La zona lejana de seguridad estará constituida por:

a) Una franja de espacio terrestre de 2.000 metros de ancho hacia el Este, a lo largo y a partir del perímetro terrestre de la propiedad militar, definido por las siguientes líneas:

Línea que une los puntos de coordenadas,  
 Punto 1: LN ... 36° 27' 35,45"; LW ... 06° 14' 55,25"  
 Punto 2: LN ... 36° 28' 14,194"; LW ... 06° 13' 48,847"  
 Punto 3: LN ... 36° 25' 35,870"; LW ... 06° 13' 34,099"  
 Punto 4: LN ... 36° 25' 05,886"; LW ... 06° 13' 20,381"  
 Punto 5: LN ... 36° 24' 00,81"; LW ... 06° 12' 38,98"

Hasta llegar a la península de Sancti-Petri, pasado el caño del mismo nombre.

A partir de esta península, la línea paralela a 150 metros al Este de la que partiendo del punto cero en Torregorda, de coordenadas latitud N 6° 15' 02,0902"; longitud W 36° 27' 34,9323"; tiene una orientación de 152° 55' 02,23" con respecto al Norte geográfico.

b) Una franja de espacio marítimo de 2.000 metros de ancho, a contar desde la línea de costa.

Art. 3.º A estas zonas le son de aplicación las normas contenidas en los artículos 12, 14 y 27 del Reglamento.

Art. 4.º Se delega en el excelentísimo señor Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho el otorgamiento de la autorización señalada en el párrafo 1.º del artículo 14 de dicho Reglamento, en uso de las facultades que me confiere el párrafo tercero del mismo artículo.

Madrid, 19 de febrero de 1982.

OLIART SAUSSOL

#### MINISTERIO DE HACIENDA

6398

*ORDEN de 9 de marzo de 1982 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cotización media, correspondiente al cuarto trimestre de 1981, a efectos de lo previsto por el artículo sexto, f) de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.*

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, f) de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y el número 11,1,g) y h) de la Orden de 14 de enero de 1978, establecen que la valoración de las participaciones en el capital social de Entidades jurídicas cuyos títulos coticen en Bolsa, como asimismo, los títulos de la Deuda Pública, obligaciones y bonos de caja, con igual cotización bursátil, se valorarán según la cotización media del cuarto trimestre de cada año, agregándose en el número 11,3 de la Orden citada, que por este Ministerio se publicará anualmente la relación de valores que coticen en Bolsa con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de cada año.

En su virtud, y en consecuencia con tales disposiciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se aprueba la relación de valores que han cotizado en Bolsa con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 1981, anexa a esta Orden, a los efectos previstos por el artículo sexto, f) de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, y por el número 11, 1, g) y h) de la Orden de 14 de enero de 1978, dictada para la regulación impuesto extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, a que aquella Ley se refiere.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 9 de marzo de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.